

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
Ibagué Tolima, Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra MANUEL RAMON CARDOZO MOLINA  
Rad. 73001-40-03-001-2019-00087-00.

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha once (11) de marzo de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Contra MANUEL RAMON CARDOZO MOLINA, por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (**\$73.806.234.00**), Mcte, por concepto de capital, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 31 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, se emplazó al ejecutado designándole curador Ad- Litem, sin que la misma presentara excepción de merito alguna como obra a folio 52 del escrito aportado.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440', inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que el ejecutado, no obstante haberse emplazado y notificarse de la orden de apremio al Curador Ad- Litem, durante el término de traslado no propuso excepción alguna así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 53 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué.

RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P.

**TERCERO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

**CUARTO:** CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.00.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

\$ 2.000.000

  
MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.